



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 006 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2022

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO**- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Transversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Chocontá (Sisga) – Macheta – Guateque – Santa María - San Luis de Gaceno - Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER

Que el día diez (10) de Junio del 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 20226060007695 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETA GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA), ubicada en el predio denominado San Jose, Vereda San Jose del Chuy, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá”, dirigida a los señores BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES y TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, cuyo contenido es el siguiente:

Página 1 de 9



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007695



Fecha: 10-06-2022

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Lote la Palomera, Vereda Guichirales, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

GEJU-F045 - V2

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Firmado Digitalmente
C=CO D=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=DIENAGINAGOV.CO
Llave Publica
RESOLUCIÓN Nacional de
Infraestructura

Página 2 de 9

RESOLUCIÓN No. 20226060007695 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSI número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 "La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga -Macheta - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguacalera)", la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-120C del 11 de marzo del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0,2743 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial: inicial K 121+703,90 (D) y Abscisa final: K 121+745,34 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "SAN JOSE" ubicado en la vereda San Jose del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15667000000120098000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-2614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:



Página 2 de 6

Página 3 de 9



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte

RESOLUCIÓN No. 20226060007695 Fecha: 10-06-2022

El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITU D	COLINDANTES
NORTE	41,19	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P3)
SUR	32,47	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P5 A P7)
ORIENTE	84,22	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P3 A P5)
OCCIDENT E	88,26	CON ÁREA VENDIDA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (P7 A P10) Y CON VÍA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE A AGUACLARA (P10 A P1)

El inmueble objeto del presente acto administrativo, incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
YOPO DAP= 0.40 M H= 16 M	6		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 24 M	1		UND
GRANADINO DAP= 0.40 M H= 10 M	1		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 18 M	1		UND
AMARILLO DAP= 0.35 M H= 10 M	1		UND
GUARUMA DAP= 0.25 M H= 22 M	4		UND
MOHINO DAP= 0.15 M H= 17 M	1		UND
YOPO DAP= 0.50 M H= 22 M	1		UND
PASTO		2743	M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 105 del 3 de mayo del 2021 de la Notaría Única de San Luis de Gaceno.

Que las señoras BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores GUNDISALVO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, MAURICIO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE, quienes adquirieron un 50% del inmueble conforme a lo dispuesto en la Sentencia S/N del 01/12/1995 proferida por el Juzgado Quince de Familia de Santa Fe de Bogotá y debidamente registrado en la anotación No 6 del Certificado de Tradición No 078-2614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y el otro 50% por adjudicación derecho de cuota de la señora ISABEL CUBIDES DE TORRES, mediante escritura pública No. 575 del 21 de agosto de 2019 de la Notaría Única de Villanueva, inscrita en la anotación No. 14 del 22/10/2019, radicación 2019-0789-6-2197, del certificado de tradición No. 078-2614 en la oficina de registros de instrumentos públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 12 de marzo del 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 24 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON



RESOLUCIÓN No. 20226060007695 Fecha: 10-06-2022

SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$ 5.846.236,75), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF4	Has	0,2741	\$ 15.321.399,00	\$ 4.202.659,75
Total Terreno					\$ 4.202.659,75
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones.					\$ 0,0
Total Construcciones					\$ 0,0
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes		Valor Global		\$ 1.643.577,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 1.643.577,00
TOTAL AVALUO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 5.846.236,75

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de: Cinco Millones Ochocientos Cuarenta Y Seis Mil Doscientos Treinta Y Seis Pesos Con Setenta Y Cinco Centavos M.L. (\$ 5.846.236,75).

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 24 de marzo de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, las señoras BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores GUNDISALVO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, MAURICIO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, Oferta Formal de Compra CTS-2021-00000042, de fecha 17 de enero del 2022, notificada por aviso número 001 de fecha 22 de febrero del 2022, la cual se fijó el 23 de febrero del 2022 y se desfijo el 02 de marzo de 2022, en la página Web de la ANI, a quienes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CTS-2022-00000173 del 04 de febrero del 2022, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-2614, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 26 de fecha 10/03/2022 Radicación 2022-078-6-536.

Que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No 078-2614, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá, sobre el INMUEBLE no recaen medidas cautelares ni gravámenes Inscritos.

Que mediante memorando No. 20226040066033, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-04-120C, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SIGA S.A.S, con radicado ANI No. 20224090525352

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

Página 4 de 6

Página 5 de 9

RESOLUCIÓN No. 20226060007695 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-04-120C del 11 de marzo del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de 0, 2743 Ha.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial: K 121+703,90 (D) y Abscisa final: K 121+745,34 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado "SAN JOSE" ubicado en la vereda San Jose del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. 15667000000120098000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-2614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

EL INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITU D	COLINDANTES
NORTE	41,19	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P3)
SUR	32,47	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P5 A P7)
ORIENTE	84,22	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P3 A P5)
OCCIDENT E	88,26	CON ÁREA VENDIDA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (P7 A P10) Y CON VÍA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE A AGUACLARA (P10 A P1)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
YOPO DAP= 0.40 M H= 16 M	6		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 24 M	1		UND
GRANADINO DAP= 0.40 M H= 10 M	1		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 18 M	1		UND
AMARILLO DAP= 0.35 M H=10 M	1		UND
GUARUMA DAP= 0.25 M H= 22 M	4		UND
MOHINO DAP= 0.15 M H= 17 M	1		UND
YOPO DAP= 0.50 M H= 22 M	1		UND
PASTO		2743	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores GUNDISALVO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, MAURICIO TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y TITO HERNAN TORRES CUBIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 20226060007695 Fecha: 10-06-2022



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los 10-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

Página 6 de 6

Página 7 de 9



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió la comunicación de citación CTS-2022-00000834 del 22 de Julio del 2022, para la notificación personal de la Resolución No. 20226060007695 del 10/06/2022, a los señores BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES y TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, en la dirección del inmueble, San Jose, ubicado en la Vereda San Jose del Chuy del Municipio de San Luis de Gaceno,(Boyacá) de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-04-120C, el cual fue enviado por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A.S., según número de guía 700079851324.

A la fecha los propietarios del inmueble los señores BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES, DORA ISABEL TORRES CUBIDES, GLORIA VILMA TORRES CUBIDES, GUNDISALVO TORRES CUBIDES y TITO HERNÁN TORRES CUBIDES, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20226060007695 del 10/06/2022, conforme a lo indicado en la comunicación de citación de la Resolución de Expropiación.

En la citación enviada se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación No. 20226060007695 del 10/06/2022, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse

Página 8 de 9





Concesión Transversal del Sisga S.A.S.
NIT. 901.161.505-6
Calle 93 B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1)7424880
www.concesiondelsisga.com.co

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.co

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la Calle 93B No. 19-21 Piso 2° de Bogotá, en la Vereda Salitre PR 8+000 Ruta 5608 del Municipio de Sutatenza (Boyacá), y en la Calle 4 No. 5-04 del Municipio de San Luis de Gaceno - Boyacá.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 24 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7.00 A.M.

DESEFIJADO EL 30 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 6:00 P. M

JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO

Representante Legal Suplente

CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: JDCD
Revisó: JFMV
TDS-04-120C



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007695



Fecha: 10-06-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MACHETA GUATEQUE SAN LUIS DE GACENO AGUACLARA), ubicada en el predio denominado Lote la Palomera, Vereda Guichirales, Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyaca. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.



Documento firmado digitalmente





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA SAS, hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 – 2014 “Prosperidad para todos”.

Que de conformidad con la Resolución 574 del 24 de abril de 2015 “La Agencia Nacional declaró de utilidad pública e interés social el Proyecto Vial denominado Transversal del Sisga”.

Que para la ejecución del proyecto vial “Transversal del Sisga (Sisga -Machetá - Guateque - San Luis de Gaceno - Aguacalara)”, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDS-04-120C** del 11 de marzo del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de **0, 2743 Ha.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada así: Abcisa Inicial: inicial K 121+703,90 (D) y Abcisa final: K 121+745,34 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado **“SAN JOSE”** ubicado en la vereda San Jose del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. **15667000000120098000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **078-2614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:



El INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITU D	COLINDANTES
NORTE	41,19	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P3)
SUR	32,47	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P5 A P7)
ORIENTE	84,22	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P3 A P5)
OCCIDENT E	88,26	CON ÁREA VENDIDA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (P7 A P10) Y CON VÍA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE A AGUACLARA (P10 A P1)

El inmueble objeto del presente acto administrativo, Incluye los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN	
YOPO DAP= 0.40 M H= 16 M	6		UND	
YOPO DAP= 0.40 M H= 24 M	1		UND	
GRANADINO DAP= 0.40 M H= 10 M	1		UND	
YOPO DAP= 0.40 M H= 18 M	1		UND	
AMARILLO DAP= 0.35 M H=10 M	1		UND	
GUARUMA DAP= 0.25 M H= 22 M	4		UND	
MOHINO DAP= 0.15 M H= 17 M	1		UND	
YOPO DAP= 0.50 M H= 22 M	1		UND	
PASTO		2743	M2	

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública número 105 del 3 de mayo del 2021 de la Notaria Única de San Luis de Gaceno.

Que las señoras **BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, **DORA ISABEL TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, **GLORIA VILMA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores **GUNDISALVO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, **MAURICIO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y **TITO HERNAN TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, son los titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quienes adquirieron un 50% del inmueble conforme a lo dispuesto en la Sentencia S/N del 01/12/1995 proferida por el Juzgado Quince de Familia de Santa Fe de Bogotá y debidamente registrado en la anotación No 6 del Certificado de Tradición No 078-2614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y el otro 50% por adjudicación derecho de cuota de la señora ISABEL CUBIDES DE TORRES, mediante escritura pública No. 575 del 21 de agosto de 2019 de la Notaria Única de Villanueva, inscrita en la anotación No. 14 del 22/10/2019, radicación 2019-0789-6-2197, del certificado de tradición No. 078-2614 en la oficina de registros de instrumentos públicos de Garagoa.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S.; realizó el correspondiente estudio de títulos de fecha 12 de marzo del 2021, en el cual conceptuó que es viable la adquisición.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de La Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 24 de marzo de 2021, fijando el mismo en la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON**



Documento firmado digitalmente



SETENTA Y CINCO CENTAVOS M.L (\$ 5.846.236,75), que corresponde al área de terreno requerida y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
1	UF4	Has	0,2743	\$ 15.321.399,00	\$ 4.202.659,75
Total Terreno					\$ 4.202.659,75
CONSTRUCCIONES					
No tiene construcciones.					\$ 0,0
Total Construcciones					\$ 0,0
Total Anexos					\$ 0,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes	Elementos permanentes			Valor Global	\$ 1.643.577,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 1.643.577,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 5.846.236,75

El valor total del inmueble aprobado por el Comité técnico es de : **Cinco Millones Ochocientos Cuarenta Y Seis Mil Doscientos Treinta Y Seis Pesos Con Setenta Y Cinco Centavos M.L (\$ 5.846.236,75).**

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 24 de marzo de 2021, formuló a los titulares del derecho real de dominio, las señoras **BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, **DORA ISABEL TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, **GLORIA VILMA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores **GUNDISALVO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, **MAURICIO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y **TITO HERNAN TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, Oferta Formal de Compra **CTS-2021-00000042**, de fecha 17 de enero del 2022, notificada por aviso número 001 de fecha 22 de febrero del 2022, la cual se fijó el 23 de febrero del 2022 y se desfijo el 02 de marzo de 2022, en la página Web de la ANI, a quienes son los titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio **CTS-2022-00000173 del 04 de febrero del 2022**, la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 078-2614, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 26 de fecha 10/03/2022 Radicación 2022-078-6-536.

Que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No 078-2614, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Garagoa Boyacá, sobre el **INMUEBLE** no recaen medidas cautelares ni gravámenes Inscritos.

Que mediante memorando No. 20226040066033, expedida por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial TDS-04-120C, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites de proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**, con radicado ANI No. 20224090525352

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE: Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TDS-04-120C** del 11 de marzo del 2021, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área requerida de terreno de **0, 2743 Ha.**

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada así: Abscisa Inicial: K 121+703,90 (D) y Abscisa final: K 121+745,34 (D), la cual se segrega del predio de mayor expansión denominado **“SAN JOSE”** ubicado en la vereda San Jose del Chuy, del Municipio de San Luis de Gaceno, del Departamento de Boyacá, identificado con la cédula catastral No. **15667000000120098000** y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **078-2614** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

EL INMUEBLE objeto de adquisición se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así:

LINDEROS ÁREA 1	LONGITU D	COLINDANTES
NORTE	41,19	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P1 A P3)
SUR	32,47	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P5 A P7)
ORIENTE	84,22	CON PREDIO DEL CUAL SE SEGREGA (P3 A P5)
OCCIDENT E	88,26	CON ÁREA VENDIDA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (P7 A P10) Y CON VÍA QUE DE SAN LUIS DE GACENO CONDUCE A AGUACLARA (P10 A P1)

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CAN T	DENS	UN
YOPO DAP= 0.40 M H= 16 M	6		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 24 M	1		UND
GRANADINO DAP= 0.40 M H= 10 M	1		UND
YOPO DAP= 0.40 M H= 18 M	1		UND
AMARILLO DAP= 0.35 M H=10 M	1		UND
GUARUMA DAP= 0.25 M H= 22 M	4		UND
MOHINO DAP= 0.15 M H= 17 M	1		UND
YOPO DAP= 0.50 M H= 22 M	1		UND
PASTO		2743	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a las señoras **BLANCA LIGIA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.615.933, **DORA ISABEL TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.939.337, **GLORIA VILMA TORRES CUBIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.472.454, y los señores **GUNDISALVO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.337, **MAURICIO TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.076.433, y **TITO HERNAN TORRES CUBIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.408.141, en calidad de titulares inscritos del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo..

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los 10-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

NOSOTROS

SERVICIOS

CONSULTA

OTIER

RAPIDISIMO

AUTOENVÍOS

ÚNETE

CONTÁCTANOS

Sigue tu envío

700079851324

Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700079851324

Entrega Exitosa 2022-07-27

Guía y/o Factura: 700079851324

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-07-22 15:28
Fecha estimada de entrega: 2022-07-26

DESTINATARIO

Ciudad Destino: SAN LUIS DE GACENO/BOYA\COL
CC: 3144623813
Nombre: TITO HERNAN TORRES CUBIDES Y OTROS
Dirección: PREDIO SAN JOSE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY PR 77 MAS 280 (RUTA 5608)
Teléfono: 3144623813

REMITENTE

Ciudad origen: BOGOTA\CUND\COL
Nombre: JOSE FERNANDO MORALES VERGARA CONCESION TRASNVERSAL DEL SISGA SAS
CC: 3164521884
Dirección: CALLE 93 B # 19-21 PISO 5
Teléfono: 3164521884

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE MANILA
No. de esta pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:
Dice contener: DOCUMENTOS
Observaciones: CORREO CERTIFICADO
Servicio: NOTIFICACIONES
Forma de pago: Contado

RASTREO DEL ENVÍO				
CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2022-07-22	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2022-07-22	
BOGOTA	Viajando en Ruta Nacional	-	2022-07-22	
TUNJA	Ingresado a Bodega	-	2022-07-23	
TUNJA	Viajando en Ruta Regional	-	2022-07-24	
SAN LUIS DE GACENO\BOYA\COL	Entrega Exitosa	-	2022-07-27	



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 07/22/2022
Tiempo estimado de entrega : 7/26/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
NOTIFICACIONES

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700079851324

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

SAN LUIS DE GACENO\BOYACA\COL

DESTINATARIO

**TITO HERNAN TORRES CUBIDES Y
OTROS**

Dirección : PREDIO SAN JOSE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY
PR 77 MAS 280 (RUTA 5608)
Correo :
Tel : 3144623813
CC : 3144623813
Cod. postal : 0

REMITENTE

**JOSE FERNANDO MORALES VERGARA
CONCESION TRASNSVERSAL DEL SISGA
SAS**

Dirección : CALLE 93 B # 19-21 PISO 5
Correo :
Tel : 3164521884
CC : 3164521884

Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTOS
Numero Piezas : 1
Vir. Comercial : 15,000

Vir. Flete : 75,700 Vir. Imp otros Conceptos : 0
Vir. Sobre flete : 300 Forma de pago Contado
Vir. Otros Conceptos : 0

**Valor Total
76,000**

Observaciones de Admisión : CORREO CERTIFICADO

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio: ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			
1	27	07	2022	06:45
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			
0	00	00	00	00

RECIBIDO POR:

No Identificación : 1039089311
LUZ SUAREZ

X

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero

**AGE SAN LUIS DE GACENO -
BOYACA / JHON ALEXANDER
TORRES_RPL QUINTERO**

Observaciones:
RECIBE ENCARGADA

Soporte adicional de entrega



www.interrapidissimo.com - PQR's: servicioalcliente@interrapidissimo.com Casa Matriz Bogotá U.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455 13a97922-a61f-40e5-882f-3969e754c835 GLO-GLO-R-03 No.700079851324 4079/pas-4079-bogota



Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 01124515111 de diciembre 24 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 0070074 de Septiembre 17 de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDÍSIMO S.A No. 700079851324
NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
Servicio: **NOTIFICACIONES**

Fecha y Hora de Admisión: **22/07/2022 15:28**
Tiempo estimado de entrega: **26/07/2022 18:00**

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA
SAN LUIS DE GACENO\BOYA\COL				
DESTINATARIO	CC 3144623813	REMITENTE	CC 3164521884	
TITO HERNAN TORRES CUBIDES Y OTROS		JOSE FERNANDO MORALES VERGARA CONCESION TR		
PREDIO SAN JOSE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY PR 77 MAS 280 (RUTA 5608)		CALLE 93 B # 19-21 PISO 5		
3144623813	3164521884			
BOGOTA\CUND\COL				
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO				
700079851324		700079851324		
DESPACHOS	Casilleros	BOG 51	TJA 33	
	Puertas	17-A	4-4	
DATOS DEL ENVIO	LIQUIDACIÓN	Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
Empaque: SOBRE MANILA	Valor Flete: \$ 75.700,00	\$ 0		
Tipo Servicio: NOTIFICACIONES	Valor sobre flete: \$ 300,00			
Vlr Comercial: \$ 15.000,00	Valor otros conceptos:			
Piezas: 1 No. Bolsa:	Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00			
Peso x Vol: Peso en Kilos: 1	Valor total: \$ 76.000,00			
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO			
Observaciones: CORREO CERTIFICADO				



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7

No. 700079851324

Fecha y Hora de Admisión: **22/07/2022 15:28**
Tiempo estimado de entrega: **26/07/2022 18:00**

Guía de Transporte Servicio: **NOTIFICACIONES**

DESTINO	Cod. postal:0	ZONA URBANA	DOCUMENTO	CARGA
SAN LUIS DE GACENO\BOYA\COL				
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar		
700079851324		\$ 0		
Remite:		Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en		
JOSE FERNANDO MORALES VERGARA CONC		www.interrapidissimo.com, autorizo		
CC 3164521884 / Tel: 3164521884		Tratamiento de datos personales.		
BOGOTA\CUND\COL		X FIRMA		
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vlr Comercial: \$ 15.000,00		Valor Flete: \$ 75.700,00		
Dice Contener: DOCUMENTOS		Valor sobre flete: \$ 300,00		
		Valor otros conceptos: \$ 0,00		
		Vlr Imp. otros concep: \$ 0,00		
		Forma de pago: CONTADO		
		Valor total: \$ 76.000,00		
PARA: TITO HERNAN TORRES CUBIDES Y OTROS				
PREDIO SAN JOSE VEREDA SAN JOSE DEL CHUY PR 77 MAS 280 (RUTA 5608)				
CC 3144623813				
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:		
Nombre, Apellido y No. Identificación		1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros		
		2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside		
X		Fecha 1er Intento de Entrega:		
Firma y Sello de Recibido (Autorizo Tratamiento de datos)		No. Gestión		
		DÍA MES AÑO HORA		
		Fecha 2do Intento de Entrega:		
		No. Gestión		
		DÍA MES AÑO HORA		
Observaciones: CORREO CERTIFICADO				

Mensajero: